



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que la parte demandante allegó escrito corrección del auto admisorio.

**Primero (01) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 029 00			
DEMANDANTE	Nathaly del Carmen Pérez Téllez	DOC. IDENT.	52.151.857
DEMANDADO	COOPSERPRO, Inversiones Casia S.A.S., Casia I S.A.S., Casia III S.A.S.		
PRETENSIÓN	Reajuste de salarios, pago de prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, y dando aplicación a los artículos 286 y 287 del C.G.C, aplicable por analogía que establece el artículo 145 del CPT y SS, es del caso **CORREGIR** y **ADICIONAR** los ordinales primero y segundo del auto de fecha 10 de noviembre de 2020, como quiera que el Despacho admitió la demanda contra COOPSERPRO, Inversiones Casia S.A.S., Casia I S.A.S., y Casia III S.A.S., sin incluir a Juan Carlos González Valero.

Así las cosas, la providencia señalada quedará de la siguiente manera:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por NATHALY DEL CARMEN PÉREZ TÉLLEZ, en contra de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES - COOPSERPRO, INVERSIONES CASIA S.A.S., CASIA I S.A.S., CASIA III S.A.S. y JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

**SEGUNDO:** CÓRRASE TRASLADO de la demandada a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES - COOPSERPRO, INVERSIONES CASIA S.A.S., CASIA I S.A.S., CASIA III S.A.S., y JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO, notificándolos en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral deberá ser interpretado junto con lo señalado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**SE ADVIERTE A LOS DEMANDADOS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER,** de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 02 DE FEBRERO DE 2021

Por ESTADO N.º 016 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS  
SECRETARIO

